

LEY 8.775

La Plata, 28 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.112-14.069|974 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|976, artículo 1º, apartado 2.3. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley número 8.680.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos setenta y cinco (8.775).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Por ley número 8.680 se dispuso la donación, por parte de la Provincia, de una fracción de tierra fiscal ubicada en jurisdicción del partido de Tigre a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (S.E.G.B.A.).

No habiéndose aún operado la correspondiente aceptación por dicha empresa y en virtud de contarse con nuevos elementos de juicio, que hacen aconsejable no otorgar tal liberalidad, en atención a los intereses de la comunidad bonaerense se dispone por la presente ley la derogación de la 8.680.

Publicación B. O.: 11-5-77.